CONTRATO GJ 066 DE 2025

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	ITIS SUPPORT SAS
NIT:	830.080.928-2
REPRESENTANTE LEGAL	FERNANDO GUILLERMO ACOSTA CAICEDO
OBJETO:	Suscripción a la plataforma en línea antiplagio Turnitin para la Unidad de Enseñanza y Aprendizaje Digital de la Institución Universitaria Pascual Bravo.
VALOR TOTAL:	OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS ($81.443.368) Exento de IVA.
DURACIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será cinco (5) días hábiles contados a partir del inicio en el SECOP II, sin exceder la vigencia 2025.

Entre los suscritos, **JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA,** identificado con la cédula de ciudadanía 71.388.513 de Medellín, actuando en calidad de Rector, designado mediante Acuerdo 004 del 10 de marzo de 2022, del Honorable Consejo Directivo, y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO,** con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará **LA INSTITUCIÓN**, de una parte y **FERNANDO GUILLERMO ACOSTA CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía 19.493.212, quien obra como Representante legal de **ITIS SUPPORT SAS,** identificado con NIT 830.080.928-2 de la otra parte, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO Suscripción a la plataforma en línea antiplagio Turnitin para la Unidad de Enseñanza y Aprendizaje Digital de la Institución Universitaria Pascual Bravo.

ALCANCE DEL OBJETO:

Debe permitir el reporte de similitud que ayude a identificar el texto no original o los errores de citación al comparar con bases de datos de internet, contenido académico y trabajos de grado.

Debe permitir el reporte puntaje de similitud, en donde se identifique el porcentaje de coincidencias o texto similar que arroje el sistema.

Debe permitir el filtro y exclusiones que ayudan a determinar los parámetros de reporte en donde se puedan excluir coincidencias que no generan problemática, como la exclusión de citas, bibliografía o coincidencias menores.

Debe permitir el que los estudiantes puedan ver sus reportes de similitud y recibir una retroalimentación que ayude a que puedan corregir y mejorar sus trabajos antes de la entrega final.

Debe permitir la detección de escritura (texto/contenido) generada por medio de una herramienta de Inteligencia Artificial como contenido blog, ensayos, campañas de marketing, entre otros.

Debe permitir acceso a bases de datos de trabajos de estudiantes, revistas académicas, artículos, documentos académicos, páginas web actuales y archivadas, piezas gráficas, preimpresos, libros y actas de congreso.

Permitir crear comentarios rápidos de parte de los docentes.

Debe contener rúbricas que permitan facilitar la evaluación de los documentos presentados a los docentes y que ellos puedan asignar puntajes en cada categoría.

Debe permitir generar un resumen y diagnóstico de los errores gramaticales, ortográficos y de estilo.

Utilizar tecnología Machine Learning Draft Coach para ayudar a los estudiantes a identificar referencias y citas faltantes.

Identificar metadatos acerca del documento presentado por el estudiante, incluyendo: porcentaje de similitud, nombre del autor, nombre del curso o clase, fecha de última modificación, tamaño del documento, imágenes, sistema operativo en el que se creó el documento, entre otros.

Acceso a Turnitin Feedback Studio con detección de IA durante el tiempo de la suscripción, es decir, durante un año, para un marco de referencia de 3.400 estudiantes con entregas límite entre 13.600 a 17.000 y suite de retroalimentación para los trabajos.

Frente a la instalación, configuración y soporte:

El proveedor deberá proporcionar detalles y aspectos críticos que evidencie y que puedan llegar a interrumpir o dificultar la implementación del servicio.

El proveedor se encargará de la instalación apropiada, la configuración y las pruebas de funcionamiento del software.

En la implementación el proveedor ofrecerá talleres de formación, en cualquier modalidad, a educadores o al personal asignado que le permita comprender las funciones y forma de uso de la plataforma.

El servicio de soporte estará disponible las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año disponible, en el idioma español por medio de los canales establecidos entre las partes.

La suscripción debe permitir las actualizaciones de mejoras o versiones durante la vigencia de la suscripción.

Se deberá garantizar, en el caso que la institución lo llegase a requerir, la posibilidad de aumentar la capacidad de uso de las herramientas y almacenamiento que ofrece actualmente la plataforma.

Frente al almacenamiento y tratamiento de datos personales:

El proveedor deberá garantizar el adecuado almacenamiento, disposición y seguridad de la información recolectada perteneciente a aquellas personas que hagan uso de la plataforma. Por tal razón, los centros de almacenamiento (digitales o físicos) contarán con certificaciones ISO/IEC 27001, ISO/IEC 27018, ISO/IEC 9001y SOC2. Esta última garantiza que la información sea tratada con privacidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad.

Este servicio dará el beneficio de atender a 3.400 estudiantes con unas entregas límites entre 13.600 y 17.000 en Turnitin Feedback Studio – Suite.

La suscripción se realiza bajo el modelo de crecimiento, es el que se recomienda para iniciar con el uso de la herramienta.

La suscripción de crecimiento hacia institucional de Turnitin Feedback Studio con detección de IA permite el acceso libre institucional, durante el tiempo de la suscripción, es decir, durante un año, para un marco de referencia total de 13.600 a 17.000 revisiones de similitud. Si el número de verificaciones de similitud excediera el marco de referencia, Turnitin Feedback Studio revisará en conjunto con la institución, cómo se ha extendido el uso y propondrá modelos de suscripción que se adapten al uso real y los objetivos de la institución.

En caso de mantener el uso dentro del marco de referencia, solo se aplicará un aumento del 7% estándar para la siguiente renovación.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS ($81.443.368) Exento de IVA., (artículo 10, numeral 21 de la Ley 1943 de 2018 que modificó el artículo 476 del Estatuto Tributario).

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO. Se realizará un único pago de acuerdo con la suscripción a satisfacción, la cuenta reportada por el contratista en su propuesta, previo cumplimiento de los siguientes requisitos y surtidos los trámites administrativos y financieros establecidos por la entidad, los cuales son:

a) Presentación de factura o documento equivalente por parte del contratista.
b) Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
c) Constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales (suscrita por el revisor fiscal en los casos que aplique).
d) Inscripción en la plataforma SICAU como proveedor de la Institución de acuerdo con la guía que se adopte.
e) Evidencias del ingreso de la factura y los documentos de pago en el SECOP II al igual que los informes que le aplique.
f) Evidencias del inicio de ejecución del contrato en el SECOP II.
g) El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.
h) Para tramitar el pago se deberá enviar la factura al correo electrónico facturacionelectronica@pascualbravo.edu.co

PARÁGRAFO 1: En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos

Para el siguiente proceso, se aplicarán las siguientes deducciones:

- ✓ Retención en la fuente del 3.5%
- ✓ Retención de IVA del 15%, silo factura
- ✓ Rete ICA del 1.8%
- ✓ Tasa pro deportes del 1.3%
- ✓ Tasa justicia familiar del 2%

Y demás retenciones que por ley apliquen al momento del pago.

PARÁGRAFO 2: El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada portransferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 3. REPORTE DE CUENTA BANCARIA. El CONTRATISTA se obliga a informar a laInstitución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignadoso transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN.

PARAGRAFO 4. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la **INSTITUCIÓN**, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentosfacturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. En caso que el contratista no se encuentre a paz y salvo con la Institución, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Dirección financiera, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

PARAGRAFO 5. Parágrafo: En el desarrollo del contrato, se podrá aceptar la solicitud de un contratista de ceder el pago (derecho económico total o parcial) que le corresponde por la ejecución de un contrato a favor de un tercero, para lo cual es necesario que el contratista dirija la solicitud al ordenador del gasto, acompañado del contrato de cesión de derechos económicos, indicando si es parcial o total, el valor correspondiente a la cesión, deberá estipular la aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique, Acta de Junta de Socios o documento consorcial o autorizaciones necesarias cuando se trate de uniones temporales en que se autoriza la cesión, certificado de existencia y representación del cesionario, RUT del cesionario, certificación bancaria con el número de cuenta y beneficiario, donde se deben consignar los valores de la cesión y que su expedición no sea mayor a treinta (30) días. En el contrato de cesión de derechos deberá indicarse expresamente que se libera a la Institución Universitaria Pascual Bravo, de toda responsabilidad que emane de la ejecución de la cesión de derechos económicos.

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del contrato será cinco (05) días hábiles contados a partir del inicio en el SECOP II, sin exceder la vigencia 2025.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de dos (02) días hábilespara legalizarlo.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES. El CONTRATISTA se obliga para con **LA INSTITUCIÓN.**

1. El contratista deberá brindar el servicio a partir del inicio del contrato en la plataforma SECOP II.
2. El contratista deberá garantizar la integración con la plataforma e-learning Moodle.
3. El contratista deberá garantizar que la plataforma genere los reportes e informes del servicio en tiempo real para el Administrador.
4. El contratista deberá prestar los servicios de análisis y detección de plagio, además del uso de IA por el periodo de un (1) año luego del inicio del contrato en la plataforma SECOP II.
5. El contratista deberá brindar soporte, guías de usuario y centro de ayuda durante las 24 horas, los 7 días de la semana, los 365 días del año en español.
6. El contratista deberá incluir (1) sesión de capacitación virtual de 60 minutos + 30 de Q&A diseñada para involucrar y capacitar a la audiencia. Incluirá función de detección de escritura por IA en español, esta no generará costos adicionales para la Institución.
7. El contratista deberá atender oportunamente los requerimientos, dudas e inquietudes que se presenten en el marco de la vigencia del contrato.
8. El contratista deberá brindar acceso a recursos de formación para maximizar el uso de la plataforma.
9. El proveedor no podrá realizar unilateralmente la renovación de la suscripción.

OBLIGACIONES FRENTE AL SG-SST

La entidad adjudicataria del contrato deberá remitir a la Institución Universitaria Pascual Bravo los documentos y registros requeridos, para su revisión y aprobación por parte del área de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), conforme a lo establecido en los numerales siguientes. Dichos documentos deberán ser cargados en el enlace que para tal fin será suministrado por el área de SST.

1. Personas naturales sin personal a cargo: Deberá presentar acta juramentada de no obligación de implementación del SG-SST (Anexo del pliego de condiciones o invitación pública) y planilla de seguridad social.

Persona jurídica y/o persona natural con personal a cargo, deberá aportar: Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, el proponente deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 60%.

En caso de que el proponente cuente con una evaluación de estándares por debajo del 85% y en todo caso superior al 60%, deberá como requisito para el inicio del contrato, aportar además de lo anterior, la certificación de la ARL del cumplimiento de estándares que contenga el plan de mejoramiento del mismo, asociado con los ítems incumplidos.

2. Aportar la licencia del responsable del diseño del Sistema de Gestión de SST que cuente con el alcance para diseñar de acuerdo con el número de trabajadores y a la clasificación del riesgo en que se encuentren las actividades que ejecuta la empresa y expedida por parte de la autoridad competente.

3. Aportar certificados de aprobación curso virtual de (50) o actualización de (20) horas del SG-SST del Ministerio de Trabajo de los responsables del diseño y del ejecutor (apoyo y acompañamiento) de acuerdo con los requisitos legales vigentes y los alcances frente a Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratista o entidad con vigencia menor a tres (3) años.

4. Seguridad social: Enviar planilla de la seguridad social vigente con aporte a nivel de riesgo correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: la INSTITUCIÓN se obliga a: En virtud del presente contrato LA INSTITUCIÓN se obliga a:

1. Expedir el Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria al contratista para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al contratista la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Realizar revisión de los elementos entregados, y solicitar los debidos cambios de forma inmediata, o desde el momento en que se tiene conocimiento de los imperfectos, defectos o daño.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato.
8. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por elrepresentante legal.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA prestará las siguientes garantías que avalarán el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato, la cual deberá ser aprobada por **LA INSTITUCIÓN:**

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO cubrirá al Pascual Bravo de los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y doce (12) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Cubrirá al Pascual Bravo por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizando que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el Equivalente al 10 % del valor total del contrato y con una vigencia igual a su duración y doce (12) meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigenciasegún el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia dela garantía, facultará a la Institución a declarar la caducidad del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS. Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo,cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa decualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de

cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. **PARÁGRAFO.** Para la imposición de las multas, **LA INSTITUCIÓN** dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentariassobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de la institución y previo informe de la supervisión, el contratista incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá unilateralmente mediante acto administrativo. Se estipula una cláusula penal a favor de **LA INSTITUCIÓN** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo.El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución,que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 19267** del 09 de diciembre de 2025, expedido por la Dirección financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. **LA INSTITUCIÓN**, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN Para la Supervisión de este contrato se designa al Jefe de Departamento de Digitales o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

PARÁGRAFO. El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo avisoy siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objetodel mismo a persona alguna, salvo previa autorización de la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas por LA INSTITUCIÓN.

La Institución, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El presente Contrato podrá darse por terminado: **1)** Por ejecución del objeto. **2)** Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. **3)** Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **4)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. **5)** Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a la jurisdicción Contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo, sin perjuicio de los términos establecidos para la liquidación de los contratos estatales establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, siempre que queden recursos sin ejecutar. De lo contrario no será objeto de liquidación por tratarse de una prestación de servicio y apoyo a la gestión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad. **b)** Estudios previos y anexos**. c)** Compromiso Presupuestal. **d)** Propuesta presentada por el Contratista. **e)** Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en el Distrito de Medellín, el diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN SECOP II

JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA **FERNANDO GUILLERMO ACOSTA CAICEDO INSTITUCIÓN**
Representante legal
ITIS SUPPORT SAS
EL CONTRATISTA

Proyectó: Sara Benjumea Flórez – Abogada Contratista	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directo Administrativa de la Dirección Jurídica.	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directo Administrativa de la Dirección Jurídica.